

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 139/2021
La Paz, 01 de julio de 2021

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota con CITE EM/GG/302/2021 recibido en fecha 17 de mayo de 2021 la Empresa Misicuni solicita la Ampliación de Vigencia de la Licencia Transitoria por los motivos que indica y adjuntando al efecto documentación de respaldo.

Que, la Dirección de Estrategias Regulatorias emite el Informe AAPS/DER/INF/437/2021 de 25 de junio de 2021, el mismo que en su análisis de evaluación económico-financiera, concluye y recomienda lo siguiente:

- ✓ "... () El que la Empresa MISICUNI no asuma todos los componentes de la provisión del servicio de agua para consumo humano, no constituye impedimento técnico y/o legal para que la misma regularice su situación como operador de servicios legalmente habilitado y sea sujeto a regulación, fiscalización y control.
- ✓ Conforme a segunda adenda del Convenio Intergubernativo suscrita entre SEMAPA y la Empresa MISICUNI, se amplía el plazo del convenio hasta la gestión 2022 para la prestación del servicio de captación y transporte.
- ✓ Actualmente se encuentran en proceso de construcción 2 de las 3 aducciones para la provisión del servicio de agua a la Ciudad de Cochabamba, mismos que se prevé sean concluidos en el lapso de tres años.

Considerando los aspectos citados anteriormente, y con el objeto de velar por la prestación del servicio de agua potable en la Ciudad de Cochabamba se recomienda que mediante Resolución Administrativa Regulatoria se amplíe el plazo de vigencia de la Autorización Transitoria por el lapso de tres (3) años a la Empresa MISICUNI, tiempo en el cual deberá dar cumplimiento a:

- ✓ Los documentos de constitución de la Empresa MISICUNI, estatutos y reglamentos deben ser actualizados acorde a las condiciones técnicas, económicas, financieras y legales actuales.
- ✓ La Empresa MISICUNI debe discriminar los costos, gastos, reposición de infraestructura y pago de deuda del proceso de producción de agua en relación a las actividades de turbinaje para energía eléctrica y la producción de agua para riego, para lo cual corresponde que interponga acciones con los sectores de generación de energía eléctrica y riego que correspondan a objeto de que todas las actividades logren cubrir los indicados rubros que la operación demande y las obligaciones pendientes.

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 139/2021
La Paz, 01 de julio de 2021

- ✓ *En relación a la tarifa, la Empresa MISICUNI debe considerar que en un futuro se ampliará la distribución de agua tanto cruda como potable a los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con Licencia o Registro, por lo que se reitera la recomendación de elaborar un Estudio de Precios y Tarifas, que establezca tarifas diferenciadas y volúmenes de entrega, en función a la cantidad y categorías de usuarios (Doméstica Solidaria, Doméstica, Comercial, Industrial y Estatal) de las operadoras beneficiarias con el objeto de lograr ingresos que cubran los costos y gastos de operación del servicio, en el marco de lo que estable la Política de Uso Eficiente del Agua Potable.*
- ✓ *En virtud de que el horizonte de la ampliación de plazo de vigencia de la Autorización Transitoria de la Empresa MISICUNI recomendada es de tres (3) años, y considerando las condiciones actuales en las que presta el servicio es pertinente la formulación de un Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio con un periodo temporal de tres (3) años, según lineamientos de la AAPS.*

La Empresa MISICUNI deberá tomar todos los recaudos, para cumplir con las recomendaciones planteadas en el presente informe durante el periodo temporal de la vigencia de la Autorización Transitoria, a cuyo término se procederá a realizar un análisis y evaluación del cumplimiento de las mismas, a objeto de aplicar lo que establece la normativa regulatoria de fiscalización, precautelando la adecuada prestación del servicio...

Que, por otra parte el Informe Técnico AAPS/DER/INF/461/2021 de 25 de junio de 2021, en conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

“...De acuerdo a los antecedentes, desarrollo y análisis técnico del presente informe se puede concluir lo siguiente:

- ◊ *Se concluye que según la Resolución Administrativa RAR AAPS N° 187/2018 del 29 de junio de 2018 otorga “Autorización Transitoria” a la Empresa MISICUNI del Departamento de Cochabamba esta próxima a vencerse en el presente mes, la AAPS recibió la solicitud de ampliación de vigencia de la licencia transitoria por un periodo de 3 años adicionales mediante nota con cite: EM/GG/302/2021 de 14 de mayo de 2021.*
- ◊ *Se concluye que la Empresa MISICUNI mantiene operativos los componentes señalados en el informe técnico AAPS/ORCBBA/INF/50/2018 con la cual se le otorgó la RAR N° 187/2018 tales como: Presa, Túnel compuertas y PTAP Jove Rancho.*
- ◊ *Se concluye que la actual situación de los proyectos y obras de los componentes “Aducción 1 y Aducción 2.1” de acuerdo a la inspección “in situ” se encuentran en fase de ejecución (construcción) y otras en proceso de adjudicación, por lo tanto, no pueden ser consideradas como infraestructuras en operación, sin embargo, fueron relevadas y descritas en este informe de manera referencial.*

*Con base a lo expuesto, las competencias de la AAPS señaladas en el D.S. N°071/2009 de 9 de abril de 2009, artículo 24 incisos a) y b), y lo señalado en la Autorización Transitoria mediante la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 187/2018 de fecha 29 de junio de 2018, **se recomienda se proceda a otorgar la AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA INDICADA AUTORIZACIÓN TRANSITORIA a la EMPRESA MISICUNI del Departamento de Cochabamba**, para la prestación de los servicios de agua en sus componentes de captación, aducción y conducción de agua cruda destinados a la EPSA: SEMAPA encargada de su tratamiento de potabilización y distribución domiciliaria, **por el tiempo de 3 años (2021 – 2023)** a razón de garantizar la provisión de agua a la población de Cochabamba...”*

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 139/2021
La Paz, 01 de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 187/2018 de 29 de junio de 2018, se otorgo **Autorización Transitoria** a la Empresa Misicuni del Departamento de Cochabamba, para la prestación de los servicios de agua potable **en sus componentes de captación y aducción de agua** destinados a la EPSA Empresa **SEMAPA** de Cochabamba, encargada de su **tratamiento de potabilización y distribución domiciliaria**, por el plazo de 3 años computables a partir de su notificación; que el carácter de transitorio devino por las condiciones especiales de operación descritas en la citada resolución e informes de respaldo y sujeto asimismo al cumplimiento de determinadas condiciones para la otorgación de su "Licencia".

Que, los informes económico-financiero y técnico AAPS/DER/INF/437/2021 y AAPS/DER/INF/461/2021 de 25 de junio de 2021, evidencian que si bien la Empresa no llevo asumir las operaciones de aducción tratamiento y distribución a Gobiernos Autónomos Municipales y operadores de servicio o EPSA, se evidencio la conclusión y funcionamiento parcial (para fines de mantenimiento) de la Planta de Tratamiento de Agua, asimismo en cuanto a las tuberías de aducción y Tanques de Almacenamiento se tiene un avance significativo en la ejecución de estos proyectos, estas labores además deben merecer un acompañamiento con el desarrollo de actividades económico financieras y legales, que por la magnitud del proyecto demandan de plazos mayores para su desarrollo y realización, por lo que las razones expuestas a la solicitud de ampliación de la vigencia de su autorización transitoria se encontrarían debidamente justificadas.

Que, evaluados los antecedentes y documentación adjunta a la solicitud de ampliación del plazo de la Licencia, corresponde establecer las siguientes conclusiones:

1. La provisión de agua potable no solo es considerado como un "servicio básico", sino también un derecho constitucional, por tal razón la Constitución Política del Estado, asigna obligaciones e impone a todos los niveles de Gobierno en el marco de sus competencias, la responsabilidad de asegurar su cumplimiento. La AAPS como parte del Nivel Central de Gobierno, asume competencia en la regulación, fiscalización y control del servicio, función que cumple a partir de dos presupuestos, **la efectiva provisión del servicio de agua potable** y la autorización para uso y aprovechamiento del recurso agua para la prestación del servicio a través de la Licencia.
2. En el caso de la Empresa Municipal Misicuni de Cochabamba, continua efectivamente con la dotación de agua a la Empresa SEMAPA para la provisión del servicio de agua potable, asimismo se encuentra en ejecución los proyectos que le permitirán la aducción y distribución de agua potable, estas fases de la provision de agua potable para su implementación requieren estar dotadas de legalidad, en razón de que involucrara un relacionamiento directo a través de convenios y contratos con niveles de gobierno Municipal, departamental, nacional y operadores de servicio o EPSA, razón por lo cual debe necesariamente contar con un "Titulo habilitante", que le permita asumir gestiones y al Estado a través de la AAPS asumir su función de regulación, fiscalización y control.
3. Al haberse evidenciado la continuidad de del servicio, la Entidad de Regulación debe continuar con el ejercicio de la función regulatoria que tiene como finalidad primordial precautelar la continuidad de un servicio básico asegurando la vigencia de los derechos de los usuarios del servicio, en ese sentido la **Sentencia Constitucional 0651/2006-R**

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 139/2021
La Paz, 01 de julio de 2021

de 10 de julio de 2006 correspondiente al expediente 2005-12701-26-RAC, señala lo siguiente, respecto a la función regulatoria:

“...dicha institución tiene la obligación de regular la prestación del servicio de agua potable y a todas las empresas y organizaciones de cualquier tipo que ofrecen dicho servicio; por tanto, no puede eludir dicha responsabilidad bajo supuestos argumentos de falta de reglamentos, o peor aún, porque la empresa denunciada no hubiera regularizado su funcionamiento ante la mencionada Superintendencia (actual AAPS) ya que la prestación del servicio de agua potable sin la respectiva concesión por parte de la institución encargada de regular dicha actividad, no puede ni debe ser un obstáculo para que la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS) cumpla su deber de proteger a los usuarios, y en su caso, tome la iniciativa de obligar a la empresa transgresora al cumplimiento de las normas regulatorias e incluso la intervención de las que no lo hagan para regularizar su funcionamiento, siempre en cumplimiento de la obligación material de la Superintendencia de Saneamiento Básico de proteger al usuario en la recepción del servicio”.

Por tanto en atención a la línea jurisprudencial adoptada por el Tribunal Constitucional se debe considerar que la ampliación del periodo de vigencia de la Autorización Transitoria, tiene como objetivo velar que el uso del recurso agua autorizado a la Empresa Misicuni cumpla su finalidad cual es de efectivizar el derecho de acceso al agua potable de las y los bolivianos, que asimismo de advertirse un manejo irregular e ilegal de este recurso natural, además de un uso inadecuado de una infraestructura que le signifique al Estado Plurinacional de Bolivia un alto costo económico se apliquen no solo las medidas correctivas que amerite el caso sino las responsabilidades y sanciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico

4. Por otra parte la ampliación del plazo de vigencia de la Autorización Transitoria por tres (3) años responde a la necesidad de incorporar en la gestión de los servicios de agua potable de la Empresa Misicuni **“instrumentos y herramientas de planificación del servicio”**, los mismos que abarcan para su implementación y desarrollo un mínimo de tres (3) años. .
5. Por lo que se debe imponer a la Empresa Misicuni el cumplimiento de las condiciones y objetivos establecidos en los Informes AAPS/DER/INF/437/2021 y AAPS/DER/INF/461/2021 de 25 de junio de 2021, bajo apercibimiento de iniciarse proceso y responsabilidades en caso de incumplimientos.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, artículos 16, 20 y 373 establecen que el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario es un derecho constitucional y un “derecho fundamentalísimo”, debido a que del mismo depende la vigencia de otros derechos, como son la salud, el trabajo, alimentación etc., razón por la cual en su tratamiento debe por sobre todo asegurarse su plena y efectiva vigencia.

Que, la regulación, fiscalización y control del servicio de agua potable, requiere tener certidumbre de la legal habilitación del operador del servicio o EPSA, de modo que el título habilitante (autorización o licencia) le permita implementar una planificación a largo, mediano y corto plazo, considerando que el desarrollo de los servicios de agua potable debe responder a una demanda permanente y continua en el tiempo. Que al respecto la Entidad

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 139/2021
La Paz, 01 de julio de 2021

de Regulación AAPS en mérito a la “normativa regulatoria” vigente, requiere de las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA, la presentación de un documento de planificación (Plan de Desarrollo Quinquenal PDQ, Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio, en cuyo mérito asumimos nuestra función de regulación, fiscalización y control.

Que, el informe legal AAPS/AJ/INF/244/2021 de 01 de julio de 2021, recomienda deferir favorablemente la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la Autorización Transitoria por el plazo de tres (3) años a la Empresa Misicuni, ratificándose la autorización de las fuentes agua asignadas, así como de las condiciones de operación establecida en la Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS N° 187/2018 de 29 de junio de 2021.

POR TANTO:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la ampliación de plazo de vigencia de la Autorización Transitoria otorgada a la Empresa Misicuni del Departamento de Cochabamba, por el plazo de tres (3) años calendario, conforme a la autorización de fuentes de agua y área de servicio establecido mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 187/2018 de 29 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe AAPS/DER/INF/437/2021 e informe AAPS/DER/INF/461/2021 de 25 de junio de 2021, en cuyo mérito la Empresa Misicuni, **asume la obligación de implementar las recomendaciones de los citados informes**, así como las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio, respecto a garantizar la calidad y normal provisión de los servicios y el pago de la tasa de regulación que corresponde, una vez aprobada su estructura tarifaria.

TERCERO.- Las Direcciones y Jefaturas correspondientes de la Entidad de Regulación son las encargadas y responsables del cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones aprobadas emergentes de la ampliación del plazo de vigencia a la Empresa Misicuni del Departamento de Cochabamba.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Freddy Bustillos A.
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ing. Marina A. Ordoñez Sanchez
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Oscar Belde Joldin
Presidente Misicuni
22/07/21

Cc: Arch. Correlativo AJ
KLOS/FBG/
H.R.E.: 2153/2021

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”